



RESOLUCION No. CSJHUR19-36
11 de febrero de 2019

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
contra la calificación Integral de Servicios de un funcionario”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el artículo 172 de la Ley 270 de 1.996, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo PSAA16-10618 de 7 de diciembre 2016, reglamentario de la evaluación de servicios de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 6 de febrero de 2019,

ANTECEDENTES

Que, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura, en el respectivo Distrito Judicial, Administrar la Carrera Judicial.

Que, el doctor William Manuel Salazar Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.118.893, quien para el periodo 2017 se desempeñó como Juez Tercero Penal del Circuito Especializado de Neiva, y quien tiene la propiedad como Juez Primero de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Neiva, le fue efectuada su calificación Integral de Servicios para dicho periodo, mediante acto administrativo del 18 octubre de 2018, emanado de esta Corporación, según el procedimiento establecido en el Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, obteniendo un puntaje final setenta y cuatro (74) puntos, discriminados así:

Factor Calidad	39.55 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento	22.69 puntos
Factor Organización del Trabajo	12.00 puntos
Factor Publicaciones	<u>00.00 puntos</u>
Calificación integral	<u>74.00 puntos¹</u>

Que, la referida evaluación de servicios fue notificada personalmente a través de la Dirección Seccional de Administración Judicial al doctor William Manuel Salazar Rodríguez, el 3 de diciembre de 2018.

El funcionario interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación según escrito radicado en el Consejo Seccional el 11 de diciembre de 2018 dentro del término previsto por el artículo 76 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo.

Ahora el fundamento del recurso de reposición es para que se modifique el Factor de Eficiencia, el cual fue evaluado en 22.69, debido a que le genera inquietud la diferencia entre los factores de calidad y organización del trabajo donde se obtuvo casi el 100% de los puntos posibles, y en el factor eficiencia solo obtuvo el 50%.

Para el recurrente resulta desconcertante que con dicha calificación integral de servicios estuvo en peligro su continuidad en el cargo de Juez, de no ser porque en los demás factores obtuvo altísima calificación al lograr la totalidad de puntos posibles, además de que se destaca por desempeñar con

¹ Conforme al artículo 22 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, la Calificación Integral de Servicios se dará siempre en números enteros; la aproximación solo se hará sobre el resultado final.

altísima responsabilidad sus funciones, considerando que pudo haber sido objeto de medidas tendientes a mejorar su desempeño, pues ese puntaje o calificación obtenido en ese factor no amerita cosa distinta que aplicar medidas como la establecida en el artículo 24 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 que consagra un plan de mejoramiento.

No es lógico que un Juez con una excelente calificación del factor calidad y factor organización del trabajo resulte con pobre desempeño, cuando al terminar el periodo evaluado evacuo una cantidad superior a las actuaciones recibidas, obteniendo una respuesta efectiva a la demanda de justicia, luchando permanentemente porque los juicios se adelantaran a la mayor brevedad posible y que las audiencias programadas se evacuaran, evitando el máximo de aplazamientos de audiencias, producto de ello la calificación del periodo 2016 le fue asignada una calificación de 94 puntos.

Finalmente solicita modificar el factor eficiencia y rendimiento previa revisión minuciosa de los insumos suministrados para su determinación de manera que la evaluación se ajuste al rendimiento real del despacho a su cargo para el periodo 2017.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 156 de la Ley 270 de 1996, la carrera judicial se basa, entre otros (i) en el carácter profesional del funcionario (ii) en la eficacia de su gestión y (iii) en la consideración del mérito como fundamento principal para la permanencia en el servicio. Es decir, el sistema de carrera de que trata el artículo 125 Constitucional busca garantizar la eficiencia en las labores que desempeñan los órganos y entidades estatales, entre los que se encuentran los que hacen parte de la Rama Judicial, así como ofrecer a los asociados las mismas oportunidades para acceder a los cargos públicos, capacitarse, permanecer en ellos y ascender de conformidad con el régimen legal y las decisiones administrativas que adopten las autoridades competentes, por lo cual entraremos a analizar el factor eficiencia o rendimiento:

1. Tiempo laborado por el recurrente

Para efectos de la calificación integral de servicios de los funcionarios, se contabilizan únicamente los días hábiles efectivamente laborados por el evaluado. En aplicación de los artículos 7º del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, así como el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, para contabilizar los días hábiles laborados, debe tenerse de presente que se trata de un despacho perteneciente al régimen de vacaciones individuales.

En consecuencia, el período de evaluación comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017, para los Jueces del país que durante el mismo tiempo que se desempeñaron los días laborables corresponde a 240 días y para el caso de doctor William Manuel Salazar Rodríguez, se tendrá en cuenta 210 teniendo en cuenta el número de días reportados en la estadística.

2. Factor rendimiento o eficiencia

El Artículo 34 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece que la evaluación del factor eficiencia o rendimiento es hasta 45 puntos en los que se tiene en cuenta los siguientes subfactores:

- a) Respuesta efectiva a la demanda de justicia. Hasta 40 puntos.
- b) Atención de audiencias programadas. Hasta 5 puntos.

Por su parte, el artículo 33 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, determina que la calificación del factor eficiencia o rendimiento se realiza con base en la información que, en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 270 de 1996, reporten los funcionarios a evaluar.

Así mismo, el artículo 63 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, dispone que para los funcionarios que se desempeñen en despachos con competencia mixta, se tomará la ponderación de los indicadores que para cada una de dichas actividades resulte, de aplicar los

respectivos procedimientos establecidos en el Acuerdo; igualmente el artículo 104 ídem, señala que para evaluar el sistema escritural se adelantara el procedimiento fijado para el subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia sobre un total de 45 puntos.

a) Subfactor Respuesta Efectiva a la Demanda de Justicia –Sistema Oral

El artículo 33 ídem, señala que la evaluación de la respuesta efectiva a la demanda de justicia se efectuará sobre el rendimiento de los funcionarios durante el periodo a evaluar, a partir del egreso y la carga en comparación con sus pares, es decir, los despachos de su misma jurisdicción, especialidad o sección y nivel y/o categoría que serán tenidos en cuenta para determinar la capacidad máxima de respuesta.

Conforme con la información reportada por la doctora William Manuel Salazar Rodríguez, en los formularios “Sistema de Información Estadística - Control de Rendimiento y Calificación de Servicios de Funcionarios de la Rama Judicial”, durante 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017 registró la siguiente información:

Primera y Segunda Instancia –Ley 906 de 2004

Funcionario	Periodo Laborado		Inventario Inicial sin sentencia con trámite	Ingresos	Egresos
WILLIAM MANUEL SALAZAR RODRIGUEZ	1/01/2017	31/03/2017	19	11	8
WILLIAM MANUEL SALAZAR RODRIGUEZ	1/04/2017	30/06/2017		12	12
WILLIAM MANUEL SALAZAR RODRIGUEZ	1/07/2017	3/07/2017		0	0
NARLY JOHANNA ALBA LEGUIZAMON	4/07/2017	25/07/2017		4	0
WILLIAM MANUEL SALAZAR RODRIGUEZ	26/07/2017	30/09/2017		11	16
WILLIAM MANUEL SALAZAR RODRIGUEZ	1/10/2017	30/11/2017		9	9
CHRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO	1/12/2017	22/12/2017		8	4
WILLIAM MANUEL SALAZAR RODRIGUEZ	23/12/2017	31/12/2017		1	0
CARGA: el inventario inicial del periodo a evaluar sin sentencia y con tramite + los ingresos de los tres primeros trimestres= 19+38			19	56	49
			19	38	45

	FUNCIONARIO
CAPACIDAD MAXIMA DE RESPUESTA	383
CARGA EFECTIVA TOTAL DEL DESPACHO	57
EEF	45

Como durante el periodo evaluado tuvo una carga de 57 procesos y un egreso de 45 decisiones, y como quiera que el funcionario solamente laboró 210 días hábiles de los 240 días laborables, se procederá establecer su carga proporcional, así:

La carga proporcional al tiempo laboral (CP) es igual a los días laborados por el funcionario a calificar (D.L.F) por la carga del despacho (C.D), dividido por el número total de días laborales (T.D.L):

Carga Efectiva	Días
57(C.D)	240 (T.D.L)
X(C.P)	210 (D.L.F)

$$X(C.P)= \frac{57*210}{240} = 49.87$$

De lo anterior, debe considerarse que la carga proporcional del recurrente es 49.87 procesos.

Ahora en virtud a que el egreso del doctor William Manuel Salazar Rodríguez, durante el periodo fue de 45 decisiones, se procede a determinar la calificación del subfactor correspondiente, a la respuesta efectiva a la demanda de justicia, atendiendo el literal c del artículo 39 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, así:

$$(45/49.87)*40=36.09$$

b) Atención de audiencias programadas-sistema oral

Conforme a lo previsto por el artículo 42 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, el subfactor atención de audiencias programadas, se obtiene de realizar el cálculo de las audiencia efectivamente atendidas sobre el número de programadas multiplicado por 5, información que fue suministrada por el despacho, así:

Audiencias programadas	Audiencias realizadas
61	61
63	63
0	0
91	91
66	66
0	0
281	281

Sub-aud. Realizadas	5
Sub- rpta dmda	36.09
Total	41.09

c) Calificación del sistema oral

La calificación del factor eficiencia o rendimiento corresponde a la suma de los guarimos obtenidos en los subfactores respuesta efectiva a la demanda de justicia y atención de audiencias programadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, así:

Respuesta efectiva a la demanda de justicia	36.09
Atención audiencias programadas	<u>5.00</u>
Calificación factor eficiencia o rendimiento	41.09

d) Procedimiento para evaluar el Sistema Escritural

Primera y segunda instancia escritural- Ley 600/2000

Funcionario	Periodo Laborado		Inventari o Inicial sin sentenci a con trámite	ingreso	Ingreso tutelas e incident es	Egresos	Egresos tutelas e incident es
WILLIAM MANUEL SALAZAR RODRIGUEZ	1/01/2017	31/03/2017	2	0	41	0	44
WILLIAM MANUEL SALAZAR RODRIGUEZ	1/04/2017	30/06/2017		2	39	1	32
WILLIAM MANUEL SALAZAR RODRIGUEZ	1/07/2017	3/07/2017		0	0	0	0
NARLY JOHANNA ALBA LEGUIZAMON	4/07/2017	25/07/2017		1	4	0	13
WILLIAM MANUEL SALAZAR RODRIGUEZ	26/07/2017	30/09/2017		0	28	0	22
WILLIAM MANUEL SALAZAR RODRIGUEZ	1/10/2017	30/11/2017		1	24	3	24
CHRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO	1/12/2017	22/12/2017		1	15	2	15
WILLIAM MANUEL SALAZAR RODRIGUEZ	23/12/2017	31/12/2017		0	7	0	4
CARGA: El inventario inicial al periodo a evaluar sin sentencia y con tramite + los ingresos de los tres primeros trimestres= 2+3+112			2	5	158	6	154
				3	112	4	126

DESPACHO	
CAPACIDAD MAXIMA DE RESPUESTA	383
CARGA EFECTIVA TOTAL DEL DESPACHO	117
EEF	130

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Neiva, a cargo del doctor William Manuel Salazar Rodríguez, durante el periodo evaluado tuvo una carga de 117 procesos y como quiera que el funcionario solo laboro 210 días hábiles de los 240 días laborales, se procederá a establecer su carga proporcional, así:

La carga proporcional al tiempo laboral (CP) es igual a los días laborados por el funcionario a calificar (D.L.F) por la carga del despacho (C.D), dividido por el número total de días laborales (T.D.L):

Carga Efectiva	Días
117(C.D)	240 (T.D.L)
X (C.P)	210 (D.L.F)

$$X (C.P)= \frac{117*210}{240} =102.37$$

Así pues, para efectos de obtener el cálculo de la calificación del subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia conforme al artículo 39 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016 se deben considerar el parágrafo 2 que determina que “En el evento en que los egresos superen la carga del despacho, por aplicación del artículo 38 del presente acuerdo, la calificación del subfactor será de 40 puntos.”

Por ser un modelo de gestión escrito conforme al artículo 104, la evaluación del factor eficiencia o rendimiento se realizará sobre 45 puntos sobre el subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia.

e) Ponderación de la calificación.

En virtud a que el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Neiva, durante el periodo evaluado, esto es 2017, se adelantaron procesos bajo el sistema oral y escritural, se procede a promediar los resultados obtenidos por el funcionario en los dos sistemas, así:

Resolución Hoja No. 6 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la calificación Integral de Servicios de un funcionario.

Calificación del sistema escrito: **45.00**
Calificación del sistema oral: **41.09**
86.09/2

Calificación factor eficiencia o rendimiento: 43.01

Conforme a lo expuesto el rendimiento base para la calificación del factor eficiencia o rendimiento logrado por el doctor William Manuel Salazar Rodríguez, durante el período a evaluar, fue de **43.01** y no de **22.69** puntos en el citado factor.

En consecuencia, la calificación de servicios del William Manuel Salazar Rodríguez, Juez Séptimo Administrativo de Neiva, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, realizada por esta Corporación mediante acto administrativo del 18 de octubre de 2018, debe modificarse en el Factor Eficiencia o Rendimiento asignándole **43.01** puntos, para un total en la Calificación Integral de Servicios para el citado funcionario en el periodo 2017 de 95 puntos.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTICULO 1. MODIFICAR la decisión contenida en el Acto Administrativo del 18 de octubre de 2018, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, realizó la calificación Integral de servicios por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017 del doctor William Manuel Salazar Rodríguez, Juez Tercero Penal del Circuito Especializado para asignarle 43.01 puntos en el Factor Eficiencia o rendimiento y un total de la Calificación Integral de Servicios de **95** puntos.

ARTÍCULO 2. Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3. Notificar esta decisión al doctor William Manuel Salazar Rodríguez, Juez Tercero Penal del Circuito Especializado de Neiva, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT